



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003031-**2021-00577-00**

Previo a impartir trámite a la notificación de que trata el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y que obra en el documento 3 del expediente digital, se insta a la demandante para que allegue prueba de la entrega efectiva del mensaje de datos en las cuentas de correos electrónicos de los demandados.

Respecto al trámite efectuado en la dirección física de la demandada, es de resaltarse que para que aquel sea válido, es necesario que se haga bajo los parámetros tradicionales, es decir las normas consagradas en los arts. 291 y 292 del CGP. Lo anterior por cuanto la notificación en la forma establecida en el artículo 8 del DL 806 de 2020, está diseñada para hacerse a través de medios electrónicos o mensajes de datos. En este sentido, el mensaje de datos es entendido como “La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;” (artículo 2° Ley 527 de 1999). Igualmente, el documento electrónico es aquel “generado, enviado, comunicado, procesado, recibido, almacenado o visualizado por medios electrónicos o por cualquier otro medio que no dependa del soporte del papel”¹.

Al tenor de lo expuesto, la parte demandante para tener por integrado el contradictorio deberá presentar constancia de la entrega efectiva del correo electrónico y/o practicar la notificación en la dirección física atendiendo los supuestos del estatuto procesal civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

Nota. Es útil dejar constancia en el presente auto que la suscrita asumió la titularidad del despacho desde el 10 de noviembre de 2021.

¹ BOTERO CAMPO, Juan Carlos. El título valor electrónico en la legislación colombiana.

²

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 08 del 27 de enero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1202c3f72d1c087126f8ad713774c6eea6e661d4342d6be05fa4c62c062d0a**

Documento generado en 26/01/2022 07:55:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>